



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00625 00**

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Enunciará el canal digital donde deben ser notificado el demandado, a voces del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con el numeral anterior, Informará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Aclarará porqué pretende intereses moratorios a partir del 14 de octubre de 2019 si en esta fecha es que se efectúa el vencimiento de la obligación.
4. Con ocasión al numeral que precede, realizará las modificaciones que correspondan en las pretensiones, en concordancia con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 95 del 21 de septiembre de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.